

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA
DE ARRECIFE**

ANUNCIO

4.733

Celebrada en el día de hoy la sesión constitutiva de la Junta Electoral de Zona de Arrecife ha quedado compuesta por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE:

Iltma. Sra. doña Aurora María García Martínez.

- VOCALES JUDICIALES:

Iltmo. Sr. don Leandro Martínez Puertas.

Iltmo. Sr. don Ricardo Fiestras Gil.

- SECRETARIO:

Sr. don Luis Márquez de Prado Moragues.

Arrecife, a uno de abril de dos mil once.

LA PRESIDENTA.

5.049

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA
DE TELDE**

EDICTO

4.734

El Sr. don Guillermo Fernández García, Presidente de la Junta Electoral de la Zona de Telde,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en el día de hoy se ha constituido la Junta Electoral de Zona de Telde, quedando formada del modo siguiente:

PRESIDENTE: Don Guillermo Fernández García, Magistrado-Juez de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de San Bartolomé de Tirajana

VOCAL: Don Ángel Mateo Goizueta, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Bartolomé de Tirajana.

VOCAL: Don Juan Carlos Socorro Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e

Instrucción Número Cuatro de San Bartolomé de Tirajana.

SECRETARIO: Doña María del Carmen García Corgo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Telde.

Y, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, se libra el presente en Telde, a uno de abril de dos mil once.

EL PRESIDENTE.

LA SECRETARIA.

5.112

PUERTO DE LAS PALMAS

Autoridad Portuaria de Las Palmas

ANUNCIO

4.735

Las Palmas de G.C., a 22 de marzo de 2011.

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE BONIFICACIONES PARA INCENTIVAR TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE COAYUVEN AL DESARROLLO ECONÓMICO O SOCIAL

La Ley 33/2010 en su artículo 19.3 establece que “Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social de la zona de influencia económica de los puertos o de España en su conjunto, podrán aplicarse bonificaciones adicionales, no superior al 40 por ciento, a la cuota de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía”.

En otro apartado del mismo artículo dispone que: «En la ley de Presupuestos Generales del Estado o, en la que, en su caso se apruebe, se incluirá la definición de los tráficos y servicios marítimos sujetos a esta bonificación, así como el valor de la misma para cada una de las tasas y, en su caso, condiciones y escalas de aplicación”.

En su virtud, la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (BOE número 311, 23.12.10) ha recogido las condiciones

generales de aplicación de las bonificaciones, así como los tráficos a los que les son de aplicación.

Por otro lado, el artículo 93 de la Ley 58/2003 General Tributaria sobre obligaciones de información, establece:

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

Con el fin de garantizar la correcta aplicación y justificación de las bonificaciones a determinados tráficos, al amparo de lo establecido en los artículos precedentes, y en ejercicio de las funciones de gestión conferidas en el artículo 43.2 a) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Director de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar los REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE BONIFICACIONES PARA INCENTIVAR TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE COAYUVEN AL DESARROLLO ECONÓMICO O SOCIAL, contenidos en el Anexo.

SEGUNDO. Otorgar eficacia retroactiva a la presente resolución, a fecha 1 de enero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y en la página web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas www.palmasport.es

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES, o contencioso administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR, José Daniel López López.

ANEXO

1. Bonificación al tráfico de reparaciones, cambios de tripulación y pertrechos

Para el tráfico de reparaciones, cambios de tripulación y pertrechos, la mencionada Ley 39/2010 establece una bonificación del 40% sobre la tasa del buque desde la primera escala.

Para la aplicación de la bonificación por reparación, el consignatario o representante del buque deberá presentar ante la APLP la siguiente documentación:

1.a. Antes de la llegada del buque: el consignatario o representante legal del buque deberá presentar en el registro de la APLP la solicitud para que le sea aplicada la bonificación especificando la fecha prevista de inicio y finalización de las mismas.

1.b. Tras la salida del buque del puerto: el consignatario o representante legal deberá presentar en la unidad de facturación de la APLP copia de la factura de la empresa que realizó la reparación junto con el original de la misma para su verificación en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la salida del buque de puerto. Sólo podrán realizar reparaciones aquellas empresas con autorización en vigor para la prestación de servicios comerciales emitida por la APLP. (artículo 89 de la Ley 48/2003).

En el caso de que el buque vaya a permanecer en puerto más de 10 días y el cliente solicite que se le aplique la bonificación en las liquidaciones mensuales previas a su salida, deberá presentar en la unidad de facturación de la APLP copia del presupuesto emitido por una empresa autorizada con plazo máximo de 10 días desde la llegada a puerto. La efectividad de la aplicación de las liquidaciones emitidas estará condicionada a la presentación y verificación de la factura original emitida por la empresa de reparaciones y presentada en la APLP después de la salida del buque de puerto.

Para la aplicación de la bonificación por cambio de tripulación y pertrechos, el consignatario o representante del buque deberá presentar ante la APLP, antes de la llegada del buque, la solicitud para que le sea aplicada esa bonificación y como plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES desde la salida del buque de puerto, documento acreditativo que justifique tal circunstancia.

2. Avituallamiento fondeado en Zona I (entrediques) por mal tiempo

La Ley 39/2010 establece una bonificación del 40% a la tasa del buque desde la primera escala en aquellos casos en los que, por motivos de mal tiempo, deban realizarse las operativas de avituallamiento en Zona I por imposibilidad de hacerlo en Zona II en condiciones de seguridad.

Para la correcta aplicación de la mencionada bonificación se establecen los siguientes requisitos:

2.a. Antes de la llegada del buque: el consignatario o representante legal del buque deberá solicitar la autorización para el fondeo en el D.U.E. en el puesto de entrediques indicando en el apartado de "Observaciones" que se solicita el fondeo en los puestos de entrediques por mal tiempo.

2.b. Deberá presentar en el Registro oficial de la APLP la solicitud para que le sea aplicada la mencionada bonificación en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la salida del buque de puerto.

Sólo será de aplicación esta bonificación en el caso de que el personal de la APLP verifique la imposibilidad de realizar la operativa de avituallamiento en los puestos de fondeo de la Zona II por motivos de seguridad. Esta circunstancia será reflejada en el apartado de "Observaciones" de la autorización de atraque (P.I.D.E.).

3. Traslado de Combustible: la Ley 39/2010 establece una bonificación del 40% a la tasa del buque desde la primera escala y desde la primera tonelada a la tasa de la mercancía, en aquellos casos en los que se traslada el combustible de un barco a otro sin detenerse en los muelle y con presencia simultánea de ambos barcos durante las operaciones.

3.a. Antes de la llegada del buque: el consignatario o representante legal del buque deberá solicitar la aplicación de la bonificación para esa escala en concreto.

4. Ayuda Humanitaria: la Ley 39/2010 establece una bonificación del 40% a la tasa del buque desde la primera

escala a aquellos buques que transporten más del 50% de la carga para Ayuda Humanitaria.

4.a. Antes de la llegada del buque: el consignatario o representante legal del buque deberá solicitar la aplicación de la bonificación para esa escala en concreto.

4.b. Deberá presentar el documento acreditativo de que el destino de la mercancía es la ayuda humanitaria en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la salida del buque de puerto.

Las liquidaciones provisionales emitidas sin la aplicación de alguna de estas bonificaciones a los buques con entrada y salida hasta la fecha de publicación del presente comunicado y siempre que se encuentren dentro del periodo voluntario de pago que sean reclamadas y justificadas mediante los requisitos señalados en la presente serán modificadas y emitidas nuevamente con los términos aquí establecidos.

4.924

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Política Territorial

Servicio de Calificaciones Territoriales

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTES DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL

4.736

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 62 quinquies 2.b), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias introducido por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, se somete a Información Pública los proyectos de solicitud de Calificación Territorial que más abajo se relacionan y por las obras que asimismo se indican durante el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; plazo en el cual los interesados podrán